

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial**, San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.

En fecha 29/05/2023, se recibió en el correo electrónico de esta unidad, la solicitud de información número 160-2022 suscrita por la usuaria xxxxxxxxxxxx, mediante la cual requirió:

«La información requerida es saber la cantidad de Habeas Corpus recibidos por sede y que han tenido la siguiente calificación:

- |                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| 1. Improcedentes | 6. Pendientes de resolver |
| 2. Ha lugar      | 7. Sin estado definido    |
| 3. Denegados     | 8. Inadmisibles           |
| 4. Incompetentes | 9. Prevención             |
| 5. Sobreseídos   | 10. Resueltos             |

Se requiere la actualización de datos entre el 25 de mayo de 2022 a marzo de 2023» (sic).

Además, en fecha 30/05/2023, remitió un mensaje al Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información en el que expuso:

“Buenas tardes. Estimado oficial de información, rescindo del expediente 160, y pido se toma este documento de subsanación para dar continuidad al expediente con referencia UAIP-156-2023. Confirmar de recibido” (sic).

*Considerando:*

**I.** Se advierte que la ciudadana utilizó un nuevo formato de solicitud de información, para subsanar prevenciones realizadas a su petición en el expediente de acceso número SIP 156-2023, y al corroborar esta situación expone que desea rescindir de esta solicitud.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace notar que la ciudadana realmente esta desistiendo de la petición, en virtud que el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, p. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la

pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

**II.** Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común”. En esa misma línea el art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, dispone que “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos...”.

**III.** En virtud de lo anterior los arts. 115 y 116 de la LPA regulan el desistimiento y siendo que en presente caso la peticionaria, expresó su intención de dejar sin efecto la presente solicitud de información; de manera que, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder al desistimiento en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la LAIP; 115 y 116 LPA, se resuelve:

1. *Tener por desistida* la solicitud de información, registrada con la referencia 160-2023 presentada por la ciudadana xxxxxxxxxx, por los motivos expuestos.
2. *Archívese* el presente expediente.
3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.